Firmado digitalmente por MARISCAL HERRERA Gary Francisco FIR 01340261 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09.11.2021 16:31:30 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

San Borja, 09 de Noviembre del 2021

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000087-2021-DPHI/MC

Visto, los Expedientes Nº 2021-37493, Nº 2021-59459 y 2021-85583;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 000057-2021-DPHI/MC, de fecha 26 de agosto de 2021, se resolvió entre otros, "DENEGAR" la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de licencia de funcionamiento en el establecimiento ubicado en Jr. Ayacucho N° 364, del distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Oficio N° 001323-2021-DPHI/MC, de fecha 26 de agosto de 2021, se notificó a la señora Marisol Custodio Brito, la Resolución Directoral N° 000057-2021-DPHI/MC;

Que, mediante expediente N° 2021-0085583, de fecha 17 de septiembre de 2021, Marisol Custodio Brito, interpone recurso de reconsideración, contra la Resolución Directoral N° 000057-2021-DPHI/MC;

Que, el numeral 218.2, del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios; cumpliéndose dicho plazo para el recurso presentado;

Que, mediante informe Nº 000227-2021-DPHI-IDL/MC, de fecha 09 de noviembre del 2021, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, realiza la evaluación de los fundamentos de hecho presentados por Marisol Custodio Brito, entre las que aduce lo siguiente:

Numeral - 1: De los antecedentes del predio, se ha podido constatar que se cuenta con una Licencia de Construcción N° L-85-265 de fecha 20 de enero de 1986, emitida por la Municipalidad de Lima, por la Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección General de Obras y Dirección de Edificación a través del Expediente N° 8959.

Numeral - 2: En la licencia de construcción se detalla como intervención la dirección Jr. Ayacucho N° 354, 358 y 364, ubicación del predio materia del presente documento de reconsideración.

Al respecto el inmueble se declara Monumento según Resolución Jefatural N° 009-89-INC/J, con fecha 12 de enero de 1989. Esta licencia acredita intervenciones realizadas con anterior a la declaratoria como monumento del inmueble.

Así mismo las obras detectadas no corresponden a las licencias emitidas, las obras detectadas de remodelación y acondicionamiento son las siguientes: reemplazo de puerta original en la fachada por una cortina metálica enrollable, instalación en piso de material de acabado cerámico e instalación

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **OLAJNJU**

de falso cielo raso con luminarias en el área de ventas, acondicionamiento de un servicio higiénico con instalaciones sanitarias empotradas y revestimiento cerámico. Respecto a la temporalidad de las obras estas serían posteriores a 1990, lo cual se evidencia en los materiales y acabados empleados de factura contemporánea, respecto al condicionamiento del baño corresponde a una intervención realizada el año 2020, según documentación encontrada en archivo.

En el recurso el administrado no presenta documentación que acredite las intervenciones realizadas de remodelación y acondicionamiento en el establecimiento, las cuales fueron requeridas a la administrada mediante Oficio N° 000907-2021-DPHI/MC de fecha 21 de junio de 2021.

Numeral - 3: El uso de la edificación como se detalla en la Licencia de construcción es de comercio.

Al respecto la licencia de construcción N° L-85-265, indica de uso comercio, no es materia de revisión, ya que en la Resolución Directoral N° 000057-2021-DPHI/MC, el uso solicitado por el administrado no ha sido materia de observación.

Numeral - 4: En los antecedentes del predio, se ha podido constatar también que se cuenta con una licencia de construcción (demolición parcial posterior) N° L-85-266 de fecha 11 de marzo de 1986, emitida por la Municipalidad de Lima, por la Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección General de Obras y Dirección de Edificación a través del Expediente N° 8959.

Numeral - 5: En presente licencia de demolición se detalla como intervención la dirección Jr. Ayacucho N° 354, 358 y 364.

Al respecto, la licencia de demolición N° L-85-266 corresponde al establecimiento ubicado en Jr. Ayacucho N° 358 parte posterior, que forma parte del inmueble matriz, la misma no corresponde al establecimiento materia de revisión, el establecimiento para el que se solicita autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, está ubicado en Jr. Ayacucho N° 364, ubicada en la parte delantera del inmueble.

Numeral - 6: Así mismo se pudo obtener un antecedente municipal donde se otorga autorización municipal de apertura de establecimiento comercial a nombre de su anterior usuario con el giro de ventas de prendas de vestir, bazar – regalos

Se observa que la autorización municipal de apertura de establecimiento comercial con el giro de ventas de prendas de vestir, bazar – regalos, a la que se hace referencia corresponde al Jr. Ayacucho N° 358. La solicitud de autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación corresponde al establecimiento ubicado en Jr. Ayacucho N° 364.

Así mismo, de la revisión de los antecedentes de archivo, se notificó a la señora Elena Marizela Chávez Falconí, la Resolución Directoral N° 00030-2020-DPHI/MC, de fecha 13 de febrero de 2020, donde se deniega la

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **OLAJNJU**

autorización sectorial requerida para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para uso de "modista, costurera, venta de ropa bazar", en el establecimiento ubicado en Jr. Ayacucho N° 364, por cuanto no presentó algún medio probatorio que acredite las obras ejecutadas verificadas en el inmueble, lo que constituye modificaciones de su expresión formal y características arquitectónicas del monumento.

Que, en consecuencia los argumentos y documentación presentados por Marisol Custodio Brito, no desvirtúan los considerandos por los cuales se denegó la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de licencia de funcionamiento, en el establecimiento ubicado en Jr. Ayacucho N° 364, del distrito, provincia y departamento de Lima y asimismo no se presenta nuevas pruebas; por lo que el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 000057-2021-DPHI/MC, se recomienda se declare infundado;

Que, de acuerdo con lo indicado en el ítem 28-A-4.5, del artículo 28-A-4, del Decreto Supremo 007-2020-MC, el procedimiento de autorización está sujeto a evaluación previa, con silencio administrativo negativo;

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera que el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 000057-2021-DPHI/MC, debe declararse infundado, por los motivos expuestos previamente y en cumplimiento del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 007-2020-MC – Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 05 de junio del 2020, se incorporó el artículo 28-A-4, que establece el procedimiento de autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, a través de la Resolución Ministerial Nº 350-2019-MC con fecha 23 de agosto de 2019, se designa al señor Gary Francisco Mariscal Herrera para que ejerza el cargo de Director de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo Nº 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley Nº 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo Nº 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Norma A.140 del

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **OLAJNJU**

Reglamento Nacional de Edificaciones; el Decreto Supremo Nº 046-2017-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada; el Decreto Supremo Nº 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley Nº 28976; y el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Marisol Custodio Brito, contra la Resolución Directoral N° 000057-2021-DPHI/MC, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

GARY FRANCISCO MARISCAL HERRERA
DIRECCIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **OLAJNJU**